

Srta. Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente



MAT: Solicita ampliación de plazos y

Acompaña documento que indica

De nuestra consideración.

Giovanna Mira Velilla Consolini y Alejandro Claudio Velilla Consolini, en representación de la sociedad Agrícola y Frutícola Veneto Limitada, según consta de personería que se adjunta a esta presentación, encontrándonos dentro de plazo y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 26 de la Ley 19.880, venimos en solicitar se conceda a nuestra representada ampliación de los plazos otorgados en virtud de la Resolución Exenta N°1/rol F-017-2016, de 27 de abril de 2016.

Fundamos la solicitud de ampliación de plazos en la necesidad de disponer de un mayor término para recopilar la información adecuada para analizar los cargos formulados por la SMA, contactar a los proveedores de servicios ambientales y presentar en forma fundada y completa un Programa de Cumplimiento.

Por lo anterior es que solicitamos se conceda a la sociedad Agrícola y Frutícola Veneto Limitada, una ampliación de plazo de 10 hábiles, o el plazo que la SMA estime pertinente, con el objeto de presentar adecuadamente un Programa de Cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo señalado en la Resolución Exenta N°1/rol F-017-2016, de 27 de abril de 2016.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida a esta solicitud, le saludan atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Mira Velilla".

Giovanna Mira Velilla Consolini

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Velilla".

Alejandro Claudio Velilla Consolini



No. 404 CHILLAN, doce de Diciembre de dos mil tres. -
 Rep. 13201 Se ha requerido de este Conservador de Comer-
 EXTRACTO DE cio la siguiente inscripción de Extracto de
 CONSTITUCION Constitución de Sociedad, que copios Luis
 DE SOCIEDAD. - Solar Bach, Notario Público Interino de la
 AGRICOLA Y2a. Notaría de Chillán, Arauco No.630, certi-
 FRUTICOLA VENETO ficas: Por escritura pública hoy ante mí, los
 LIMITADA. - señores Alejandro Claudio Velilla Consolini y
 Giovanna Mira Velilla Consolini, ambos domi-
 ciliados en Chillán, Barros Arana No.216.-,
 constituyeron sociedad de responsabilidad
 limitada al monto de aportes. Razón social:
AGRICOLA Y FRUTICOLA VENETO LIMITADA, pudien-
 do actuar también con nombre "Agrícola Véneto
 Ltda.". Objeto: explotación agrícola,

PUBLICACION

La publicación del extracto del centro ordenada por la Ley se efectuó en la Edición N° 37737 Pág. 22 del Diario Oficial de fecha, 17 de DICIEMBRE de 2003. Chillán, 17 de DICIEMBRE de 2003.



frutícola, etc. de predios propios o cuya tenencia se tenga a cualquier título; la transformación y comercialización de sus productos sea nacional o internacional; las faenas agroindustriales que de la manufactura o industrialización de los productos se derive, y toda otra actividad conexa o relacionada con las anteriores. Administración, representación y uso de la razón social corresponderá a ambos socios conjuntamente debiendo anteponer razón social a sus firmas y tendrán las facultades señaladas en la cláusula cuarta. Capital social, \$ 2.000.000.-, que se aporta y entera así: cada uno de los socios aporta la suma de \$ 1.000.000.- en dinero efectivo, que han ingresado a la caja social. Socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. Sociedad empezará a regir desde fecha de escritura social, y tendrá una duración de diez años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales de diez años, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo período. Domicilio, Chillán. Otras estipulaciones constan en escritura que extracto. Chillán, 5 de diciembre

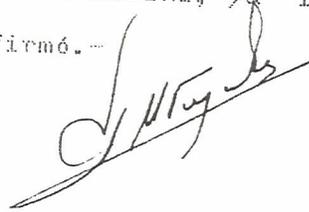
SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
09 MAY 2016
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

IS. AD. GONZALEZ ALVARADO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
CHILLAN

FOJAS... 370

del 2.003.- Luis Solar Bach, Notario Público Interino.- Conforme extracto aludido que agregó al final del presente Registro con el número 382.- Requiere la presente inscripción don Alejandro Velilla Consolini, ya individualizado, quien no firmó.-

26.100.
B. 106.450.=



CONFORME CON SU MATRIZ, LA
PRESENTE COPIA, 17 DIC. 2003
CHILLAN, DE 19






REPERTORIO N° 4301.-



2003.-

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



“AGRICOLA Y FRUTÍCOLA VENETO LIMITADA”

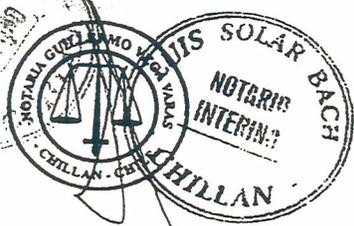
o

“AGRICOLA VENETO LTDA.”

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de Diciembre del año dos mil tres, ante mí, LUIS SOLAR BACH, chileno, abogado, casado, Notario Público Interino de la Segunda Notaría de esta ciudad, según Decreto de fecha dieciséis de Septiembre del año en curso, protocolizado con el Número Setenta y seis y anotado en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el Número Tres mil cuarenta y uno, con fecha dieciséis de Septiembre del dos mil tres, con oficio en calle Arauco número seiscientos treinta, comparecen: don ALEJANDRO CLAUDIO VELILLA CONSOLINI, empresario, Cédula Nacional de Identidad Número Ocho millones quinientos veinticuatro mil ciento treinta guión tres, casado y separado totalmente de bienes, según se acreditará, domiciliado en Chillán, calle Barros Arana Número doscientos dieciséis; y doña GIOVANNA MIRA VELILLA CONSOLINI,

Licenciada en Ciencias de la Administración de Empresas, soltera, Cédula de Identidad Nacional Ocho millones trescientos veintiséis mil setecientos treinta y cuatro guión ocho, domiciliada en Chillán, calle Barros Arana Número doscientos dieciséis, los comparecientes son chilenos, mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus cédulas respectiva, y expusieron: PRIMERO: Por la presente escritura, los comparecientes señores Alejandro Claudio Vellilla Consolini y Giovanna Mira Vellilla Consolini, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad a la Ley Tres mil novecientos dieciocho, de catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés, y sus modificaciones teniendo, además, presente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. SEGUNDO: El objeto de la sociedad será la explotación agrícola, frutícola, etcétera, de predios propios o cuya tenencia se tenga a cualquier título; la transformación y comercialización de sus productos sea nacional o internacional; las faenas agroindustriales que de la manufactura o industrialización de los productos se derive, y toda otra actividad conexa o relacionada con las anteriores. TERCERO: La razón social será "Agrícola y Frutícola Veneto Limitada". Sin embargo la compañía podrá funcionar y actuar inclusive con los bancos con el nombre "AGRICOLA VENETO LTDA." - CUARTO: La administración, representación y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios, los cuales deberán actuar conjuntamente, y quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a sus firmas, la representarán con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos, contratos y negocios

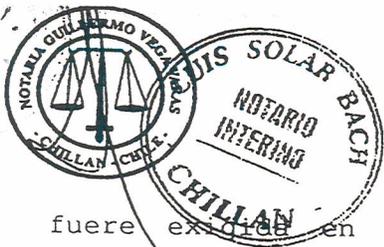




jurídicos y comerciales, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán: a) Comprar y adquirir, vender y enajenar, transferir, ceder y permutar toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, incluso derechos o créditos, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, a cualquier título; b) Constituir y aceptar hipotecas, posponerlas y alzarlas; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, con o sin desplazamiento y otras; c) Celebrar contratos de confección o construcción de obra material, de arrendamiento de inmuebles, muebles, sean éstos corporales o incorporales, o de servicios; de comodato, de seguros, de representación, de agencia, de prestación de servicios, de mandato, de transporte y flete, de asistencia profesional, y en general, celebrar, modificar, aclarar, resciliar, prorrogar, renovar, aplicar, suspender, resolver y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, pudiendo pactar precios y percibirlo, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, solicitar las inscripciones que procedan en los competentes registros del Conservador de Bienes Raíces; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes; renunciar a la acción resolutoria; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes con o sin opción de compra; d) Conferir mandatos generales y especiales y delegar una o más facultades, revocar los mandatos y delegaciones y reasumir; e) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificarlos y ponerles término, contratar y despedir trabajadores, fijar y modificar sus remuneraciones y deberes, otorgar premios y acordar

presentar, suscribir y retirar toda clase de documentación que cuentas corrientes relacionados con comercio exterior; facturas; endosar facturas y pólizas; autorizar cargos en relativas al transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y negociar documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías anexos, abrir acreditivos, firmar, endosar, retirar, entregar y especial, suscribir registros de importación o exportación y del país o del extranjero, las gestiones del caso y, en realizar ante los organismos públicos o privados pertinentes, efectuar operaciones de importación y exportación, pudiendo cualquier título, todo ello en el país o en el extranjero; i) adquirirlos, cederlos, enajenarlos o entregar su tenencia, a patentes de invención y otros privilegios, como también registrar, utilizar y explotar marcas y nombres comerciales, públicos o privados, nacionales o extranjeros; h) Solicitar, representar, a propuestas públicas o privadas ante organismos g) Presentar a la sociedad, o a terceros a quien ella o reuniones, sean estas últimas ordinarias o extraordinarias; que forme parte o en que tenga interés y en toda clase de actos y voto en todas las sociedades, comunidades y cooperativas de aquellas de que forme parte; representar a la sociedad con voz modificación, transformación, disolución y liquidación de corporaciones y cooperativas ya constituidas y concurrir a la ingresar en sociedades, comunidades, asociaciones, participación, de comunidades, corporaciones y cooperativas; encomanditas de cualquier clase, de asociaciones o cuentas en que la sociedad actúe como socia gestora de sociedades comerciales y de cualquier clase, especialmente en los casos en técnicos; f) Concurrir a la constitución de sociedades civiles, sanciones; contratar servicios profesionales, científicos o





fuere ~~ex parte~~ en estas operaciones, retirar mercaderías de aduana; realizar todo tipo de operaciones aduaneras; j) Efectuar operaciones de cambios internacionales de acuerdo con la legalización vigente, pudiendo, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provenga del comercio visible o invisible; k) Contratar préstamos, con o sin interés, en moneda nacional o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, en cuenta especial o en cualquier forma; l) Abrir y cerrar cuentas mercantiles, imponerse de sus movimientos y aprobar o rechazar sus saldos; m) Contratar, abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y créditos, imponerse de sus movimientos, aprobar o impugnar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques o cheques sueltos y girar y sobregirar en dichas cuentas; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía, contratar créditos en cuenta corriente y préstamos y en general contratar y efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en dinero con Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, sobregiros, préstamos con letras o avances en cuenta corriente, con garantía y sin ellas, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles; autorizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuentas corrientes, para boletas

bancarias de garantía o cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales; tomar boletas bancarias en garantía; n) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, descontar, protestar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; dar órdenes de no pago; ñ) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador; o) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, ante el supremo gobierno, ministerios, municipalidades, servicios públicos, instituciones semifiscales, de administración autónoma y otras corporaciones y sociedades, ante Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Provinciales y Municipales, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, etcétera; p) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeudare a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; q) Recibir, retirar y abrir correspondencia simple o certificada y giros y otros de las oficinas postales, telegráficas y análogas; r) Contratar y modificar seguros contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; s) Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación, dación en pago o cualquier otra forma de extinguir obligaciones, pedir y otorgar rendiciones de cuentas; solicitar concesiones administrativas





de cualquier naturaleza u objeto; t) Constituir propiedad minera, efectuar pedimentos, manifestaciones y mensuras; adquirir derechos mineros concesiones sobre pertenencias mineras; celebrar, modificar, y poner término a toda clase de contratos para la exploración y explotación minera; celebrar contratos de sociedades mineras, contratar avíos o hipotecas; u) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, teniendo en el orden judicial las facultades establecidas en los dos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil las que se dan por reproducidas expresamente, pudiendo incluso desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y novar, y hacer toda clase de presentaciones y firmar toda clase de documentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. QUINTO: El capital social es la suma de **Dos millones de pesos**, el que se aporta en la siguiente forma: a) Don Alejandro Claudio Velilla Consolini, aporta la suma de **Un millón de pesos.-**, en dinero efectivo, que ha ingresado a la caja social; b) Doña Giovanna Mira Velilla Consolini aporta la suma de **Un millón de pesos**, en dinero efectivo, que ha ingresado a la caja social. De esta forma los aportes quedan íntegramente efectuados e ingresados a la caja social. SEXTO: El porcentaje de derechos de cada socio en la sociedad y en el capital social es de un cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en el mismo porcentaje o proporción. SEPTIMO: Los socios podrán retirar a cuenta de utilidades las cantidades o valores que unánimemente acuerden,

en cualquier tiempo y forma, y siempre y cuando no se afecte el capital social ni la buena marcha de la compañía. OCTAVO: Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes. NOVENO: La sociedad practicará balance general e inventario los días treinta y uno de Diciembre de cada año. DECIMO: La sociedad empezará a regir desde la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de diez años, renovables tácita y sucesivamente por periodos iguales de diez años, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término al final del periodo que estuviere en curso mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social, todo con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo periodo. UNDECIMO: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio, o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continuará en tales eventos que se refieren a un socio, con el socio afectado o a sus herederos o causahabientes. En el caso específico de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar en el plazo de treinta días contados desde la fecha del fallecimiento un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá facultad de administrar ni podrá usar la razón social y su representación quedará radicada únicamente en el socio sobreviviente con las mismas facultades mencionadas en la cláusula cuarta. DUODECIMO: Cualquier dificultad que se suscite entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o



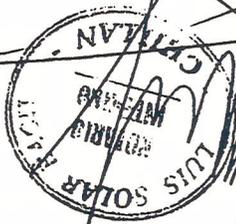
entre éstos y los causahabientes y sucesores de los socios y que diga relación con este contrato, o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, resolución, o de la disolución anticipada o no de la sociedad, sea que se plantee durante la vigencia de la compañía o luego de ocurrida su disolución, será resuelta por el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo que los socios unánimemente nombran, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno. Si los socios no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro, ésta se efectuará por la justicia ordinaria. El árbitro tendrá competencia para disolver anticipadamente la sociedad y para liquidar y repartir, en este caso, el haber social en desacuerdo de los socios. Con acuerdo de los socios, éstos podrán hacer por si mismos la liquidación o nombrar a una persona al efecto. DECIMO TERCERO: La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Chillán sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en el resto del país. DECIMO CUARTO: Los socios no podrán ceder, traspasar ni vender sus derechos en la sociedad a un tercero ajeno a la compañía, salvo acuerdo unánime de ellos. DECIMO QUINTO: Los socios que trabajen personalmente para la compañía podrán tener derecho al pago de una remuneración que se fijará de común acuerdo. DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador respectivo. La separación total de bienes entre don Alejandro Claudio Velilla Consolini y doña María del Pilar Bengoa Aravena, consta del acto de contraer matrimonio, celebrado con fecha dos de Agosto del año mil novecientos noventa y siete, en

La circunscrición del Oficial Civil de Chillán, inscripción número seiscientos setenta y uno, según consta de libreta de matrimonio tenida a la vista del Notario que autoriza y devuelve al interesado. Lo otorgan previa lectura y en comprobante firman. Se da copia. La presente escritura se anotó en el Repertorio de Instrumentos Públicos con esta misma fecha, bajo el número cuatro mil trescientos uno. Con esta misma fecha. Do y fe.-

EDUARDO C. VELLILA CONSOLINI
C.I.D.: 8.524.130-2

GIOVANNA M. VELLILA CONSOLINI
C.I.D.: 8.326.734-8

La presente copia es testimonio fiel de su original. Chillán, cinco de Diciembre del año dos mil tres.



8266



ANOTADO EL TITULO EN EL REPERTORIO, CON EL No 13201
E INSCRITA LA SOCIEDAD A FS. 369 No 404
DEL REGISTRO DE COMERCIO CON ESTA FECHA.-
CHILLAN, 12 DIC. 2003

ANOTADA LA PUBLICACION AL MARGEN DE LA
INSCRIPCION DE SOCIEDAD DE FS. 369 No 404
DEL REGISTRO DE COMERCIO AÑO 2003.-
CHILLAN, 17 DIC. 2003

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden
compuestas de 06 fojas, son testimonio fiel del
documento tenido a la vista. Doy Fe.
CHILLAN,

31 AGO 2010



